

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

ANUNCIO

El pasado 24 de noviembre de 2010, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del proyecto del proyecto de normalización de fincas denominado: «Proyecto de Normalización de Fincas delimitada por las calles Hondón de los Frailes, Antonio Machado, Alcalde Antonio Martínez y límite de suelo urbano-Albatera (Alicante)», en su versión modificada de julio de 2009.

Dicho proyecto tiene por objeto la normalización para su conversión en solar de la finca inicial perteneciente a D. Pedro Sanz Cañabate y Ter esa Quinto Molina, de 959,54 m², finca registral núm. 15704 (finca inicial 1), y parte de la finca registral núm. 8936, propiedad de D. Gregorio Berna Martínez, de 1703,11 m² (finca inicial2), ambas del Registro de la Propiedad de Callosa de Segura, delimitadas por el Canalillo de Riego al Norte; el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria al Este; la calle de acceso al instituto, desde Avda. o Carretera del Hondón –vial público- al Sur; y la finca de d. Manuel Amorós Real al Oeste.

Lo que pongo en general conocimiento con la indicación de que contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a partir del siguiente a la publicación, debiendo entender desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición.

Así mismo, se podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, que por competencia territorial corresponda, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, bien en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que se publique este acto, o la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, en su caso interpuesto, bien en el de SEIS MESES desde el día siguiente a la fecha en que deba entenderse presuntamente desestimado este último; y sin que para la interposición del recurso jurisdiccional corra plazo el mes de agosto.

Albatera, 7 de abril de 2011

EL ALCALDE

Fdo.: Federico Berná Guitiérrez

1108464

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinaria, el día 12 de abril de 2011, se acordó la aprobación del Proyecto de ejecución de «Escuela Infantil de Primer ciclo en l'Alfàs del Pi», redactado por el Arquitecto Don Enrique López Gómez, y cuyo promotor es el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y con un presupuesto general de 1.479.663,62 euros (Exptes. Municipales G.U.020/08 y LOM4/11 del Área de Urbanismo).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo

de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

En L'Alfàs del Pi, a 14 de abril de 2011

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Vicente Arques Cortés

1109125

EDICTO

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de febrero de 2011, y resultando que en el periodo de información pública no han sido presentadas alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la 2ª modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente urbano en relación con las zonas verdes y espacios libres, expte GU 068/02, ha sido elevado a definitivo dicho acuerdo mediante resolución núm 813 de 18 de abril de 2011, de esta Alcaldía Presidencia, Se publica el texto refundido de la citada ordenanza, para su inmediata entrada en vigor, cumpliendo con ello lo dispuesto en los arts 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO EN RELACIÓN CON LAS ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

(incluye 2ª modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno 25-03-2011)

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes y espacios libres, tanto públicos como privados, del municipio de L'Alfàs del Pi, así como de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a la preservación del ambiente urbano y todo ello por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, los parques, los jardines, las plazas ajardinadas, los pequeños jardines en torno a monumentos y en isletas viarias, los espacios arbolados, las alineaciones de árboles en aceras o paseos, las jardineras y cualquier otro elemento de jardinería instalado en las vías públicas, del término municipal de L'Alfàs del Pi.

2. Estas normas serán de aplicación igualmente, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada. A estos efectos el Plan General de Ordenación Urbana admite la existencia de jardines y espacios verdes en general de titularidad privada, no obstante, el incumplimiento de los deberes o conservación, mantenimiento y cuidado de los mismos faculta a la Administración para su ejecución subsidiaria en aplicación del artículo 86 de Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Sección II

Creación de nuevas zonas verdes

Artículo 3.

1. La localización de las nuevas zonas verdes se ajustará a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana; sus instalaciones a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos, y su ejecución, al Pliego de condiciones Técnicas Generales para las obras.

2. Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales, como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro conforme a las

características ecológicas de la zona, que pueden convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

3. Las nuevas zonas verdes estarán dotadas de un sistema de riego moderno y actual, recurriendo a más de una modalidad cuando fuese necesario. Este sistema de riego tendrá como objetivos principales la economía de mantenimiento de la propia instalación, máximo ahorro de agua a emplear y mínimas necesidades de mano de obra para efectuar el riego.

4. Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública ó privada. Todo proyecto de urbanización que ejecute el planeamiento, de forma aislada, deberá sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se descubran, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.

Los proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento de forma integrada, necesariamente deberán incluir uno parcial de jardinería, para equipar las zonas verdes, espacios libres y áreas de juegos previstos en el Plan General ó en el Plan Parcial Especial.

El Departamento de Medio Ambiente emitirá informe sobre el particular previa aprobación definitiva del proyecto de urbanización. Los proyectos parciales de jardinería contarán con elementos vegetales, con plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo, en todo caso, no se autorizarán especies arbóreas inadecuadas por tener brotes y flores alérgicos, frutos y hojas venenosas, ni catalogada como invasoras.

Se acompañará un plano, al proyecto de urbanización, donde se refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas con expresión de su especie. Necesariamente dispondrán de red de riego por goteo, especificando su conexión con la red y ramal de agua.

5. La eliminación de cada ejemplar en los proyectos de urbanización estará sujeta a la cesión al Ayuntamiento, por parte del promotor del número de ejemplares resultante de la valoración realizada por el Departamento de Medio Ambiente. La promotora podrá quedar exenta de esta cesión, destinando el coste económico de la misma al ajardinamiento de aquellas zonas que se determine por parte del Ayuntamiento, igualmente podrá quedar exento cuando ingrese en las arcas municipales los costes de dicha cesión.

6. La planta cedida se servirá en el momento y en el lugar que determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, siendo la carga, el transporte, la descarga, la plantación y el primer riego a cargo del promotor de la obra. La fecha de la realización de estas operaciones quedará fijada por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, que en ningún caso será posterior al año a contar desde la finalización de la obra.

7. El Ayuntamiento al objeto de asegurar que todos los residuos inertes procedentes de la construcción y demolición de edificaciones generados en el término municipal son trasladados, depositados y eliminados en vertederos autorizados y aptos, de acuerdo con los procedimientos previstos, exigirá previo al otorgamiento de todo tipo de licencia de obra mayor una garantía en metálico de 200 euros, por cada vivienda de nueva planta, demolición, reforma o rehabilitación, y de 50 euros para solicitudes de obras de carácter menor.

En todo caso, estas garantías depositadas no se reintegrarán a los peticionarios de las licencias urbanísticas, y/o promotores de la construcción ni se otorgarán cédulas de ocupación ni de habitabilidad sin la aportación al expediente del certificado municipal de vertido controlado de residuo inertes, acreditativo de haber depositado los residuos inertes producidos en una instalación autorizada, debiendo especificarse el volumen depositado, todo ello conforme al modelo oficial

Artículo 4.

1. En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a. Conforme a lo descrito en el artículo anterior, se respetarán todos los elementos vegetales existentes en el terreno que se considere de interés por el Departamento de Medio Ambiente.

b. Para las nuevas plantaciones se elegirán especies que estén perfectamente aclimatadas a la zona, utilizando el mayor número posible de especies autóctonas y el mínimo de especies que requieran cuidados especiales, con el fin de evitar gastos excesivos de agua y disminuir los cuidados de mantenimiento.

c. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas o enfermedades de carácter crónico y que como consecuencia puedan ser focos de infección.

d. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daños en la infraestructura o levantamiento de pavimentos o aceras. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la separación mínima de edificios de 3,5 metros en el caso de árboles y de 0,5 metros en el de las restantes plantas.

e. Las especies elegidas para plantación de alineaciones viarias sobre acerados, irán en función de la anchura de éstos, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

- En acerados de latitud inferior a 3 m. se plantarán especies de porte pequeño.

- En acerados de latitud entre 3 y 5 m. se plantarán especies de porte medio.

- En acerados de latitud superior a 5 m. podrán utilizarse especies de gran porte.

2. En cualquier caso los promotores tendrán la obligación de formular consultas a los Servicios Municipales en relación con la implantación de zonas verdes.

3. En la construcción de nuevos acerados y en la remodelación de los existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación, con arreglo a las siguientes normas:

a) En acerados de latitud inferior a 2 metros no se construirán alcorques.

b) En acerados de latitud comprendida entre 2 y 3 metros los alcorques tendrán una dimensión interior de 0,60 x 0,60 metros.

c) En acerados de latitud superior a 3 metros, los alcorques tendrán una dimensión interior mínima de 0,80 x 0,80 metros.

d) El alcorque estará formado por bordes enrasados con el acerado, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.

e) Bajo la superficie que forma el alcorque, destinada a plantación de árboles no podrá alojarse ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios de distinta naturaleza, ya sean éstos públicos o privados.

f) En caso de utilizar cubre-alcorques, serán de forma y dibujo concéntrico de manera, que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme aumente el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo, y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

g) Los alcorques, en acerados comprendidos entre un aparcamiento en batería y una línea de edificación, se situarán a una distancia suficiente del aparcamiento para que nunca pueda llegar el eje del alcorque el extremo de un vehículo y al mismo tiempo a la máxima distancia de la línea de edificación.

Artículo 5.

1. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 150 cm.

2. Las redes de Servicios Públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. De forma especial se prohíbe el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.

Sección III

Conservación de zonas verdes

Artículo 6.

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

Artículo 7.

Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.

Artículo 8.

1. Los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc.

2. La zona verde que posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos siempre que ello sea posible.

Artículo 9.

1. Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

2. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días, debiendo, en caso necesario, proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

Artículo 10.

Los jardines y zonas verdes públicos o privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o material fácilmente combustible.

Artículo 11.

1. Los titulares de bares, quioscos, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

2. No se autorizará la instalación de veladores en el recinto de cualquier zona verde pública, excepto en los casos en que el bar o quiosco esté integrado dentro de dicha zona verde, en cuyo caso el concesionario velará con el máximo celo por las plantaciones que lo rodean y la limpieza de los terrenos ocupados.

Artículo 12.

1. Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que éstas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

2. Cuando sea absolutamente imprescindible la apertura de zanjas en zonas ajardinadas, deberán separarse de las plantaciones arbóreas una distancia mínima superior a cinco veces el diámetro del árbol, medido a 1,20 m. de su base.

3. Cuando ineludiblemente tengan que cortarse raíces de grosor superior a 5 cm. de diámetro, los cortes serán limpios y lisos, tratando los mismos con productos cicatrizantes y desinfectantes.

4. Las zanjas serán abiertas y cerradas inmediatamente, en un plazo no superior a 3 días, para evitar la desecación de las raíces, procediendo a continuación a un abundante riego.

5. La época de apertura de zanjas deberá coincidir con la de reposo vegetativo, desde el mes de noviembre al de

marzo, avisando, en caso de urgencia, a la sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi.

Sección IV

Uso de las zonas verdes

Capítulo 1 Normas generales

Artículo 13.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.

Los lugares a que se refiere esta Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 15.

Cuando por motivo de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

Artículo 16.

1. Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

2. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local y el personal de Parques y Jardines del Ayuntamiento.

Artículo 17.

En relación con los usos autorizados, permitidos y prohibidos en el monte público de Sierra Helada, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de protección paisajística redactado por el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi en el mes de noviembre de 2002.

Capítulo 2 Protección de elementos vegetales

Artículo 18.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de la zona, no se permitirán los siguientes actos:

a. Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.

b. Caminar por zonas ajardinadas acotadas.

c. Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él.

d. Cortar flores, ramas o especies vegetales.

e. Talar, apelear o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.

f. Aclarar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.

g. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

h. Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables de cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

i. Encender fuego, cualquiera que sea su motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Capítulo 3 Protección de los árboles singulares

Artículo 19

La gestión de los árboles singulares tendrá como objetivo la conservación de tales ejemplares en condiciones óptimas, y armonizar tal protección con su divulgación, promoción y utilización como elemento cultural y educativo.

Por parte de los servicios municipales competentes se podrá proceder a inventariar los ejemplares sobresalientes

del municipio, en especial en lo referente a la creación del Catálogo Municipal de Árboles Singulares. El Catálogo estará formado y mantenido por la Concejalía de Medio Ambiente, de acuerdo con los siguientes puntos:

1. Se incluirán en el Catálogo todos aquellos árboles de características físicas extraordinarias, interés científico relevante o que sean apoyo de valores culturales señalados.

2. Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de inspección.

3. La apertura del expediente de inclusión se realizará de oficio o por iniciativa de particulares, de otras administraciones o de personas jurídicas.

4. La inclusión o exclusión de un árbol en el Catálogo se acordará por el Concejal de Medio Ambiente. Esta última solo será posible por la muerte biológica del vegetal.

5. Los árboles catalogados serán identificados mediante una placa inamovible ubicada en su entorno.

Artículo 20.

Los árboles incluidos en el Catálogo no pueden ser talados ni perjudicados en ninguna vía, ni se podrá alterar su entorno inmediato, excepto por motivos de conservación del propio árbol. El documento de inclusión en el Catálogo definirá este entorno protegido que, como mínimo, incluirá un círculo alrededor de la base del árbol, de radio igual a la altura del mismo. El radio solamente podrá ser reducido en el caso de árboles situados en entornos urbanos, siempre que quede garantizada su buena salud y conservación.

Artículo 21.

Las podas, las alteraciones y los tratamientos fitosanitarios de los árboles singulares solamente podrán llevarse a efecto previa autorización de la Concejalía de Medio Ambiente, que velará para que estos sean favorables a la buena salud y apariencia estética del árbol.

Artículo 22.

1. Los propietarios de los árboles singulares podrán disfrutar de sus frutos y producciones, con la excepción de la madera, de acuerdo con los artículos anteriores.

2. Los propietarios que deseen desprenderse de estos árboles, podrán ofertarlos al Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, que satisfará su valor comercial de la madera. En este caso no será de aplicación el punto anterior.

Artículo 23.

La Concejalía de Medio Ambiente velará por el buen estado vegetativo y estético de los árboles singulares, asesorará técnicamente a los propietarios de las medidas convenientes y asumirá los gastos que su conservación pueda suponer.

Artículo 24.

La destrucción, alteración o perjuicio a un árbol singular será penada de acuerdo con la legislación vigente, y se considerará indemnizable en favor del municipio el valor ornamental perdido, de acuerdo con el peritaje técnico que se efectúe en cada caso.

Artículo 25.

El acceso del público a los árboles singulares será determinado, en su caso, de común acuerdo entre el propietario de la finca afectada y la Concejalía de Medio Ambiente, mediante un convenio en el cual se regularán los días de visita y el área afectada por la declaración de la singularidad del árbol. Todos los gastos, tanto de vigilancia como de acondicionamiento del acceso al área, correrán a cargo de la Concejalía de Medio Ambiente.

Artículo 26.

La Concejalía de Medio Ambiente publicará, periódicamente actualizado, el Catálogo de Árboles Singulares del municipio de L'Alfàs del Pi, con la información detallada de cada uno de los que estén catalogados.

Una vez abierto el expediente de catalogación de un árbol, este gozará preventivamente de la protección señalada en los artículos 20, 21, 23 y 24.

Capítulo 4 Protección de animales

Artículo 27.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

a. Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar cualquier especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros y otros animales.

b. La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinadas a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 28.

Los usuarios de las zonas verdes no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 29.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados, así como la eliminación de la mismas y siempre alejados de los lugares donde se ubiquen juegos infantiles, zonas de niños, etc. El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Capítulo 5 Protección del entorno

Artículo 30.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes y espacios libres, exige que:

a. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas

2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación

4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b. Las actividades publicitarias se realizarán con la previa y expresa autorización municipal.

c. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que le sean hechas por los Agentes de Policía Local. Las filmaciones cinematográficas o de televisión, con miras a escenas figurativas, y la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

d. Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

e. Salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 31.

En las zonas verdes y demás equipamientos municipales, no se permitirá:

a. Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego.

b. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

c. Salvo aquellos elementos publicitarios homologados por el Ayuntamiento se prohíbe instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.

d. Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

Capítulo 6 Vehículos en zonas verdes

Artículo 32.

1. La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

a. Bicicletas y motocicletas

Las motocicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos a motor y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto. El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes. Se podrá circular en bicicletas por los paseos interiores de los parques, siempre a velocidad moderada, conforme a las circunstancias y especialmente la densidad de peatones existentes, debiendo llegar a detenerse cuando pudiera crearse peligro al continuar la marcha, y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b. Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques salvo los vehículos al servicio del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, así como los de sus proveedores debidamente autorizados.

c. Circulación de vehículos de inválidos.

Los vehículos de inválidos que desarrollen una velocidad no superior a 10 Km/h. Podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos. Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 Km/h. No podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde está expresamente permitida la circulación de vehículos.

Capítulo 7 Protección del mobiliario urbano

Artículo 33.

El mobiliario existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a. Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b. Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por los menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c. Papeleras.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abs-

tenerse de toda manipulación de las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d. Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Capítulo 8 Fincas y jardines privados

Artículo 34.- Obligaciones de los propietarios de jardines.

Los propietarios de los jardines y fincas incluidos en el Término Municipal de l'Alfàs del Pi, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlos en las mejores condiciones fitosanitarias, de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos.

b) Mantener en condiciones adecuada de limpieza aquellos tramos de vía pública que queden bajo setos, árboles o cualquier otro elemento vegetal que rebase la alineación oficial.

c) Todo propietario, arrendatario o poseedor de un jardín o zona verde está obligado a realizar, por su cuenta, los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos en evitación de aparición de plagas y enfermedades. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones o árboles de un jardín o zona verde, su propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días.

Artículo 35.- Plantación de árboles en parcelas privadas.

1. No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de 3 metros para árboles altos (si superan los 3 metros de altura), 1 m. para árboles pequeños (inferiores a 3 metros de altura) y 50 cm. si la plantación es de arbustos.

2. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines o patios vecinos, el dueño de dichos árboles tendrá la obligación de cortarlas, y, si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.

Artículo 36.- Tala y poda drástica de arbolado en fincas o jardines privados.

a) Se declara obligatoria la obtención de solicitud previa para la tala o supresión de cualquier árbol, según modelo anexo I, con un diámetro de tronco superior a diez centímetros, medido a 1 metro de altura, que esté emplazado en jardines o espacios de titularidad privada ubicados en zonas urbanas del municipio de l'Alfàs del Pi.

b) Las solicitudes de tala deberán ser realizadas por el titular propietario del inmueble donde se encuentre el árbol o representante legal debidamente acreditado. Cuando se trate de comunidades de propietarios que desean talar un árbol en zona comunitaria deberán presentar, junto con la solicitud, el acuerdo mayoritario de los copropietarios, así como la legalidad del representante que lo solicita ante la Administración.

c) La petición será informada por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, quien precisará si, efectivamente, existen razones objetivas que justifiquen su tala, como puedan ser estado fisiológico decadente, peligro de caída, sanidad vegetal o daños estructurales a inmuebles. Si por el contrario los motivos de tala fueran otros y se informará favorablemente la solicitud, se contemplará como medidas compensatorias la entrega, por el solicitante, de un número de ejemplares

arbóreos calculado según el valor estimado del ejemplar o ejemplares a talar y donde se especificarán la especie y el porte de los árboles requerido.

d) La planta cedida se servirá en el lugar que determine el Ayuntamiento, siendo la carga, el transporte y la descarga a cargo del solicitante y se plantará en zona verde municipal.

e) Al mismo tiempo se informará sobre las posibilidades de supervivencia del árbol o árboles a arrancar en el supuesto de que se aconseje el trasplante. En referencia a paredes medianeras y teniendo en cuenta el porte, valor y otras características del árbol, el Técnico Municipal de Medio Ambiente podrá determinar el acondicionamiento de dicha pared para evitar la tala.

f) La solicitud, en su caso, será autorizada por la Alcaldía o, en su caso, por el Concejald que tenga delegadas las competencias en materia de Medio Ambiente, con las condiciones que se establecen en los puntos anteriores, previo informe del técnico de medio ambiente..

Artículo 37.- Elementos vegetales salientes y pantallas vegetales.

1. Cualquier elemento vegetal situado en propiedad privada no podrá rebasar la alineación oficial más del 10 % del ancho de la acera o del 7 % de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0'15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje libre una altura mínima de 2'10 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 4 metros para el paso de vehículos.

2. Las pantallas o setos vegetales situados en la linde entre dos propiedades no podrán superar una altura de 2'5 metros medidos desde el cuello de la raíz de los ejemplares que constituyen dicho seto.

Sección V

Régimen disciplinario

Capítulo 1 Disposiciones generales

Artículo 38.

1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza. Las infracciones a la misma, en relación con las zonas verdes, podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica.

2. La denuncia deberá contener los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, en ellas se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será notificada a los denunciantes.

3. Con independencia de aplicar las correspondientes sanciones por infracción que figuran en el cuadro de esta Ordenanza, se exigirá la indemnización equivalente al costo de reparación de los daños producidos a los causantes de los mismos.

Capítulo 2 Infracciones

Artículo 39.

1. Son constitutivas de infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 40.

1. Se consideran infracciones leves:

a. Las deficiencias de conservación de las fincas y jardines privados contraviniendo el artículo 34.

b. La existencia de posibilidad real de aprovechar recursos propios de agua para riego y dicha posibilidad no haya sido puesta en práctica.

c. Deteriorar los elementos vegetales, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en las mismas especies animales de cualquier tipo.

d. Circular con caballerías por lugares no autorizados.

e. Practicar juegos y deportes en lugares y forma inadecuados.

f. Usar indebidamente el mobiliario urbano.

g. Usar bicicletas de manera que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

h. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.

i. Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

j. Causar daños al mobiliario urbano.

k. La existencia de elementos vegetales salientes contraviniendo el artículo 37 de la presente ordenanza

l. La tala de arbolado en fincas o jardines privados contraviniendo el artículo 36 de la presente ordenanza.

2. Se consideran infracciones graves:

a. La reincidencia en infracciones leves.

b. La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 de la presente Ordenanza.

c. Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etc., presenten síntomas de haber sido regados con agua con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán costear además la plantación de otras iguales. La reincidencia de esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

d. Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes, fincas y jardines privados cuando acarreen accidentes o infecciones.

e. Deteriorar elementos vegetales arbóreos, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a. La reincidencia en infracciones graves.

b. La tala, derribo o eliminación de los árboles incluidos en el catálogo Municipal de árboles singulares.

c. La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público, cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.

Capítulo 3 Sanciones

Artículo 41.

1. Con independencia de la exigencia, cuando proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones de las prescripciones de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguientes manera:

a) Las infracciones leves, con multas de hasta 3000 euros

b) Las infracciones graves con multa de 3000 a 6000 euros

c) Las infracciones muy graves con multa de 6000 a 12000 euros

2. En todo caso los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.

3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurran.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias contempladas en estas Ordenanzas durante los doce meses anteriores.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

a. Los procedimientos sancionadores que se sigan por infracción de las previsiones de esta Ordenanza se ajustarán a lo establecido en el Título IX, Artículos 127 a 138 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE nº 189, de 9 de agosto de 1.993).

b. La Potestad Sancionadora compete al señor Alcalde o al Concejald Delegado del Servicio, por delegación de aquél, pudiendo interponer contra los actos que dicten en ejercicio de la misma los recursos administrativos o jurisdiccionalmente previstos en la Legislación vigente.

Artículo 43.- Prescripción

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

a. Las leves, a los dos meses.

b. Las graves, al año.

c. Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza Municipal, que consta de cuarenta y tres artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, fue aprobada definitivamente por resolución núm. 486 de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16/03/04; modificada por 1ª vez por acuerdo del Pleno de 25/06/2004 (Decreto 169/2004 de 8-9-2004) y por modificada por 2ª vez por acuerdo del Pleno de 25/02/2011 (Decreto 813/2011 de 18-4-2011) y entrará en vigor en los términos del artículo 72.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados –ambos plazos– a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

L'Alfàs del Pi (Alicante), a 18 de abril de 2011

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Vicente Arques Cortés

1109511

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 18 de enero de 2010, la advertencia de multa coercitiva referente al inmueble sito en la calle Cienfuegos, 6, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado Herederos de D. José Romero Gonzalez (Dª Mª Dolores García Ivorra), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho oficio:

A la vista de la documentación obrante en el expediente 218/9 referente al inmueble sito en la Calle Cienfuegos, nº 6, se constata que no se ha aportado en este Ayuntamiento ningún documento que acredite el cumplimiento con lo requerido en las letras A) y B) del apartado Primero del Resuelto del Decreto-Orden de Ejecución de 16 de junio de 2009.

Cúmpleme por ello, requerirle para que, en el plazo máximo de diez días, presente documentación acreditativa del cumplimiento de la letra A) del apartado Primero, y el certificado de Inspección Técnica de edificio del art 207 LUV requerido letra B) del apartado Primero, ambos del Resuelto del Decreto-Orden de Ejecución de 16 de junio de 2009.

Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a incoar el correspondiente expediente de multa coercitiva, conforme al art. 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, valorando a efectos de expediente de multa coercitiva el importe de las actuaciones a realizar para el desalojo, limpie-

za y cierre del inmueble en 650,00€ (seiscientos cincuenta euros) y el importe de las actuaciones técnicas a realizar para la redacción del informe técnico de inspección del edificio de acuerdo con el art. 207 de la LUV en 1.500,00 € (mil quinientos euros), según informe –valoración de fecha 27 de noviembre de 2009.

Alicante, a 11 de abril de 2011.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

LA ALCALDESA,

P.D.

LA CONCEJALA DE IMAGEN URBANA

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1109485

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 27 de octubre de 2010, el recordatorio de documentación técnica referente al inmueble sito en la plaza Gabriel Miró, 17, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado GRUPO DELTA, Construcciones de Ideas, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho oficio:

«A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia sobre el inmueble sito en la Plaza de Gabriel Miró, nº 17, el Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles emite informe con fecha 25 de octubre de 2010, conforme al cual se constata que a fecha de hoy no se ha registrado en este Ayuntamiento el Certificado Final de las obras.

Cúmpleme por ello, requerir a la propiedad del citado inmueble para que en el plazo máximo de 10 días presente el Certificado de Fin de las obras ordenadas con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá incoar el correspondiente expediente de multa coercitiva, conforme al art. 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, valorandose a estos efectos el importe de las actuaciones pertinentes para la rehabilitación del inmueble en setenta y tres mil quinientos euros (73.500,00 €), según informes-valoración de 31 de agosto de 2009 y 25 de octubre de 2010.»

Alicante, a 11 de abril de 2011.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

LA ALCALDESA,

P.D.

LA CONCEJALA DE IMAGEN URBANA

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1109486

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 3 de noviembre de 2010, la advertencia de multa referente al inmueble sito en la calle Julio Antonio, 11, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado D. José Luis Lozano Parra (Rpte. de Dª. Carmen Parra Herrero), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho oficio:

«A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, en relación a inmueble sito en la Calle Julio Antonio, nº 11 y conforme el informe del Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles de fecha 29 de octubre de 2010; cúmpleme, requerirle para que, en el plazo